



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20254211992352
EXPEDIENTE	20252234490100078E
ARCO	25007974
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
QUERELLADO	Giovani Pulido con cedula 79843538 como representante legal y/o administrador del parqueadero denominado “Santa Ana” y demás personas indeterminadas
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 3571-13, CHIP AAA0075WTCN, FMI 050C-1481148 y nomenclatura AC 22 No. 69B – 51 de la Localidad de Fontibon de Bogotá, DC.

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA MATERIALIZACION DE ORDEN POLICIVA

Bogotá, DC. Dieciocho (18) de Junio de 2026

Mediante comunicación electrónica de fecha 28 de Mayo de 2026 se recibe comunicación de la querellante, donde requiere se fije fecha para materializar la orden de policía de restitución y protección de bienes adoptada en el proceso, exponiendo entonces el incumplimiento de la decisión proferida en sesión de audiencia celebrada el pasado 20 de octubre de 2025.

Como quiera que el expediente fue remitido a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía el pasado Veintitrés (23) de octubre de 2025 para que desatara la apelación propuesta por el extremo pasivo, el mismo fue retornado el pasado Diecinueve (19) de enero de 2026 a través de memorando incluyendo la providencia No. 480 del 29 de Diciembre de 2025 (Fl. 216-228) en la cual se resuelve la alzada y el fallador de segunda instancia confirma la decisión adoptada por el suscrito en audiencia pública el 15 de octubre de 2025, al señalar:

*“Primero: **CONFIRMAR** la decisión adoptada por el Inspector Distrital de Convivencia y Paz AP-18, proferida en Audiencia Pública del 20 de octubre de 2025, por las razones expuestas parte motiva de esta providencia (sic).”*

Decisión comunicada a las partes, atendiendo el rigor legal como consta de folio 229 a 233 del libelo, la DGAEP señala que dicha providencia quedó en firme y legalmente ejecutoriada, el **Veintiuno (21) de enero del 2026 a las cuatro y treinta de la tarde (Fl. 234)**. Sin perjuicio de la decisión de segunda instancia, el efecto en el cual se concede el recurso en los procesos en lo que se busca la protección de bienes inmuebles se determina en el artículo 79 en armonía con el 223 al indicar que es en “efecto devolutivo”, definido en el artículo 323 del CGP:

*Código General del Proceso
Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación
Podrá concederse la apelación:
(...)
2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (...)*

De tal suerte, una adoptada la decisión la misma debió ser cumplida el pasado Once (11) de noviembre

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Página 2 de 3

de 2025 al transcurrir el lapso señalado en la providencia de primer nivel. Siendo dogmáticos, y apelando a una interpretación gramatical de lo señalado en el numeral 5 del artículo 223 del CNSCC, contados a partir de la ejecutoria, el plazo para realizar la restitución voluntaria feneció el Once (11) de febrero de 2026. No obstante, al corte en que se emite este auto no existe evidencia de la entrega voluntaria del predio en los términos indicados en el numeral cuarto, quinto y séptimo de la parte resolutive de la decisión de fondo proferida por esta Inspección, confirmada por la DGAEP. Como quiera que no existe al corte decisión de órgano judicial o administrativo que suspenda la orden impartida; este despacho dispondrá fijar fecha para materializar la orden policiva de protección de bienes indicada en la citada providencia a efectos de recuperar el *STATUS QUO* del bien inmueble ocupado de manera irregular por **Giovani Pulido con cedula 79843538 como representante legal y/o administrador del parqueadero denominado “Santa Ana GP” y demás personas indeterminadas**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 223 Núm. 5 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Resolución 823 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Se recuerda que, de conformidad al artículo 454 de la Ley 599 de 2000 en armonía con el parágrafo único del art. 150 de la Ley 1801 de 2016 se tipifica cómo tipo penal “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía” con pena privativa de la libertad el incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas.

*Código Penal***ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.**

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se igualmente se advierte a los infractores y terceros que pretendan obstruir la materialización de la orden policiva lo señalado en el artículo 429D del Código Penal que señala:

ARTÍCULO 429D. OBSTRUCCIÓN A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El que mediante violencia o amenaza, en los términos del presente código promueva o instigue a otro a obstruir, impedir o dificultar la realización de cualquier función pública, incurrirá en prisión de treinta y seis (36) meses a sesenta (60) meses.

La pena se aumentará de la mitad a dos terceras partes cuando la conducta busque obstruir o impida la ejecución de órdenes de captura o procedimientos militares o de policía que estén regulados a través de la ley o reglamento.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones de fondo el Inspector Dieciocho Distrital de Convivencia y Paz de Bogotá (ICyP-AP18) y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, como querellante para que informe al despacho de manera inmediata si el infractor **Giovani Pulido con cedula 79843538 como representante legal y/o administrador del parqueadero denominado “Santa Ana” y demás personas indeterminadas**, ha restituido el predio de manera voluntaria.

SEGUNDO: En el evento de no recibir respuesta, o informarse que persiste la ocupación ilegal por parte de los querellados **Giovani Pulido con cedula 79843538 como representante legal y/o administrador del**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Página 3 de 3

parqueadero denominado “Santa Ana” y demás personas indeterminadas, FIJAR como fecha y hora para la materialización de la orden policiva de restitución y protección de bienes inmuebles (art. 79. Par. 1 Ley 1801/2016) sobre el predio publico identificado con **RUPI 3571-13, CHIP AAA0075WTCN, FMI 050C-1481148 y nomenclatura AC 22 No. 69B – 51 en la Localidad de Fontibon de Bogotá, DC, el día NUEVE (9) DE JULIO DE 2026 A LAS 7.00 AM**

TERCERO: Para el cumplimiento de esta decisión solicitar el acompañamiento, remitiendo copia de este auto informándoles fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo diligencia de desalojo de inmueble, a las siguientes entidades o instituciones públicas:

- **Ministerio Publico – Personería Distrital**
- **Policía Nacional**
 - **Metropolitana de Bogotá**
 - **Fuerza disponible (FUDIS)**
 - **Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden -UNDMO**
 - **Infancia y Adolescencia**
 - **Tránsito y Transporte**
- **Secretaria Distrital de Movilidad**
- **Migración Colombia**
- **Alcaldía Local de Fontibón**
- **Fiscalía General de la Nación – Policía Judicial**
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**
- **Secretaria Distrital de Integración Social**
- **Cuerpo Oficial de Bomberos**
- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos**
- **Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**
 - **Gestores de Convivencia**
- **Secretaria Distrital de Gobierno**
 - **Gestores de Dialogo**

CUARTO: Solicitar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, en calidad de querellante, brinde el apoyo logístico necesario para llevar a cabo diligencia.

QUINTO: Por secretaria COMUNIQUESE la fecha, hora y lugar para realizar diligencia a las partes, a los infractores, Ministerio Público e intervinientes. Remítase copia de este auto a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, adicional publíquese en micrositio. De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y PAZ DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

Priorizado #94

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.